León, Guanajuato, a 12 doce de julio del año 2019 dos mil diecinueve. . . . . .

**V I S T O** para resolver el expediente número **1370/1erJAM/2017-JN**, que contiene las actuaciones del proceso administrativo iniciado con motivo de la demanda interpuesta (…), en contra del **SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LEÓN, GUANAJUATO**, por ser este el momento procesal oportuno se resuelve; y, . . . . . . .

**R E S U L T A N D O:**

***Presentación de la demanda.***

**PRIMERO.-** El 10 diez de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, la parte actora presentó la demanda en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***Admisión de la demanda y de pruebas.***

**SEGUNDO.-** Por auto de fecha 11 once de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda y la prueba documental exhibida a la misma, la que por su especial naturaleza se desahogó en ese momento procesal, así como la presunción legal y humana en lo que le beneficie; respecto a la confesión expresa y tácita ofrecida, se acordó que en su momento procesal se determinaría su existencia y en su caso su valoración. . . . . . . . . . . . . .. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***No se contesta la demanda.***

**TERCERO.-** Por auto de fecha 13 trece de febrero del año 2018 dieciocho, se tuvo al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León no contestando en tiempo y legal forma la demanda incoada en su contra; señalándose además fecha y hora para celebrar la audiencia de alegatos. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***Celebración de la audiencia de alegatos.***

**CUARTO.-** El 16 dieciséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho, a las 12:30 doce horas con treinta minutos, fue celebrada la audiencia de alegatos prevista en el artículo 286 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin la asistencia de las partes, por lo que se procede a emitir la sentencia que en derecho corresponde. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**C O N S I D E R A N D O:**

***Competencia de este Juzgado.***

**PRIMERO.-** Que conforme a lo previsto por los artículos 243 párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y, 1 fracción II y 3 párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Juzgado Primero Administrativo Municipal, por razón de turno, es competente para tramitar y resolver este proceso, por impugnarse una resolución negativa ficta imputada al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***Causales de improcedencia.***

**SEGUNDO.-** Que conforme a lo estipulado por el artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por tratarse de cuestiones de orden público, previamente al estudio del fondo del proceso, el Juzgador de oficio o a instancia de parte debe proceder al análisis de las causales de improcedencia previstas en este artículo. . . . . . . . . . . . . . . .

La autoridad demandada no produjo su contestación de demanda y por ende no hizo valer causales de improcedencia y de autos se advierte que no se actualiza ninguna de las previstas en el citado artículo 261, por tanto, lo procedente es estudiar los conceptos de impugnación aducidos en la demanda. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***Justificación de la existencia de la negativa ficta.***

**TERCERO.-** Que realizando un estudio integral del escrito inicial de demanda y su anexo, se advierte que la parte actora expresa que formuló legal petición a la demandada, mediante escrito recibido el 13 trece de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, solicitándole le expidiera copias simples a su costa del procedimiento administrativo dentro del cual determinó imponer la medida de seguridad consistente en clausura total temporal del servicio de drenaje, en carretera León-San Felipe kilómetro 7.5 colonia Los Castillos (arroyo Echeveste), vinculado a la cuenta especial de descargas 148023-5, el cual obra dentro del expediente 226. . . . . . . . . . . . . . . .

De este modo, **SE** **CONFIGURA LA NEGATIVA FICTA**, en mérito de las siguientes consideraciones: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Es importante destacar que toda instancia o petición formulada a la autoridad administrativa deberá ser resuelta dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles, pues de no ser así, se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme a lo previsto en el artículo 5, párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el cual establece: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

*“Artículo 5. El Ayuntamiento deberá comunicar por escrito, en un término no mayor de veinte días hábiles, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente. Asimismo, el presidente municipal y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán hacerlo en un plazo no mayor a diez días hábiles.*

*En caso de que el Ayuntamiento, el presidente municipal o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, no dieren respuesta en el plazo señalado en el párrafo anterior, se tendrá por contestando en sentido negativo.”. . . . . . . .*

Conforme a esta disposición, la negativa ficta opera por el simple transcurso de un plazo de diez días hábiles sin que la autoridad emita y notifique la resolución expresa, de ahí que jurídicamente se considera una resolución desfavorable a los derechos e intereses del particular peticionario, para efectos de su impugnación en el proceso administrativo. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así tenemos, que por un lado, en el sumario obra el escrito suscrito por la parte actora, que contiene la instancia o solicitud presentada el 13 trece de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, ante el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, como se advierte en el sello de recibido qué obra estampado al frente del mismo, en el que se describe: *“Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, 13 OCT. 2017, RECIBIDO OFICIALÍA DE PARTES”;* y, por otro lado, no consta la respuesta escrita a dicha gestión, antes del 10 diez de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, día en que se presentó la demanda, fecha que se aprecia en la razón de recibido, que obra al reverso de la primera hoja útil de la demanda. . . . . . . .. . . .

En consecuencia, ante la falta de atención a la petición del justiciable, resulta evidente la configuración y existencia de la negativa ficta. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***Causal de ilegalidad respecto a la negativa ficta.***

**CUARTO.-** La parte actora en su único concepto de impugnación de la demanda aduce que, la resolución negativa ficta es una resolución desfavorable a sus intereses y que le imposibilita ejercer los medios de defensa que se encuentran a su alcance, dado que desconoce los motivos y fundamentos en que se basó la autoridad su determinación de no acceder a su solicitud. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En tanto, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado León, no contestó la demanda incoada en su contra. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Para este Juzgador, es **FUNDADO** ese concepto de impugnación en atención a las siguientes consideraciones: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De autos se acreditó que el justiciable formuló por escrito una petición al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado León, a la que se configuró la negativa ficta, y que dicha autoridad no produjo la contestación a la demanda incoada en su contra, y dada la naturaleza del asunto, en dicha contestación procesalmente debería externar el fundamento legal y la motivación **-**hechos o razones para sostener la legalidad**-** en que se apoyó la negativa ficta, por ende, no existe la resolución expresa. Sin embargo, la accionante en su demanda expone un concepto de impugnación encaminado a combatir la resolución negativa ficta, luego entonces, la consecuencia inmediata es pronunciarse sobre el argumento expresado en el sentido que desconoce los fundamentos y motivos de la negativa de proporcionarles las copias simples que solicitó a la demandada . . . . . . . . . . . . . . .. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Lo anterior es así, en virtud de que en la demanda se expone una causal de ilegalidad tendente de demostrar la procedencia de la nulidad de la resolución negativa impugnada, pues no existe impedimento para que exprese agravios desde el escrito inicial; amén de que la autoridad no contestó la demanda, de ahí que en la especie no se amplió la demanda; además las cuestiones indicadas en la última parte del párrafo que antecede, constituyen la materia de la litis. . . . . . . . . . . . . . . . .

Siendo así, de las constancias que obran en el sumario, se advierte que la parte actora a la autoridad demandada le formuló por escrito una petición en el sentido de que se le expidiera copias simples a su costa del procedimiento administrativo dentro del cual determinó imponer la medida de seguridad consistente en clausura total temporal del servicio de drenaje, en carretera León-San Felipe kilómetro 7.5 colonia Los Castillos (arroyo Echeveste), vinculado a la cuenta especial de descargas 148023-5, el cual obra dentro del expediente 226 y al transcurrir más de diez días, sin que haya emitido la respuesta, se entiende que dicha autoridad resolvió negativamente esa petición. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, en la secuela procesal la demandada fue omisa en reproducir la contestación a la demanda incoada en su contra, y por ende tiene como consecuencia que no dio a conocer a la parte actora los fundamentos y motivos de su resolución controvertida, de este modo, la resolución negativa ficta es carente de fundamentación y motivación, por ende no cumple con el elemento de validez exigido por el artículo 137, fracción VI del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En ese sentido, el acto impugnado afecta de manera directa e inmediata su esfera jurídica de la parte actora, ya que se vulneran en su perjuicio el derecho fundamental de legalidad y seguridad jurídica tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137, fracciones VI, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y, 4 y 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. . .

De esta forma, se actualiza la causal de ilegalidad establecida en el artículo 302, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; por ende con fundamento en el artículo 300, fracción III, del citado Código, se declarara la nulidad de la resolución negativa ficta; para el efecto de que la autoridad demandada emita nueva resolución fundada y motivada, en el que atienda la solicitud que le fue planteada por el justiciable mediante escrito de fecha 13 trece de octubre del año 2017 dos mil diecisiete. Lo anterior deberá realizarse dentro de los 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del auto que declare ejecutoriado este fallo, debiendo informar a este Órgano de Control de Legalidad, el cumplimiento dado y exhibir las constancias relativas al mismo. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 A la declaración de nulidad, sirva como criterio orientador la Tesis II.3o.A.82 A (10a.), Décimo Época; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXIV, Septiembre de 2013, tomo 3, Pag. 2615; registro: 2004528, que reza: . .

**“*NEGATIVA FICTA. SI EN LA DEMANDA DEL JUICIO CONTENCIOSO EL ACTOR DEMUESTRA LA RECAÍDA A LA PETICIÓN QUE FORMULÓ Y LA AUTORIDAD NO COMPARECE A CONTESTARLA, LAS SALAS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEBEN DECLARAR SU NULIDAD PARA EL EFECTO DE QUE LA DEMANDADA EMITA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE EN LA QUE ATIENDA A LO SOLICITADO CONFORME A DERECHO(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).****Si en la demanda del juicio contencioso el actor demuestra haber formulado una petición por escrito a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado de México con fundamento en el artículo* *135 del Código de Procedimientos Administrativos* *de la entidad, a la cual recayó una negativa ficta, y la demandada no comparece a contestarla, al no existir la resolución expresa que procesalmente debía producirse, en la que se afirmara o negara la procedencia de lo solicitado, las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo local deben declarar la nulidad de la negativa planteada para el efecto de que la autoridad emita la resolución correspondiente en la que atienda a lo solicitado conforme a derecho.” . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .*

Por lo expuesto y además con fundamento en los artículos 243 párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1 fracción II, 3 párrafo segundo, 287, 298, 299, 300 fracción III y 302 fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se **RESUELVE:** . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**PRIMERO.-** Este Juzgado Administrativo Municipal, por razón de turno, resultó competente para tramitar y resolver este Juicio de Nulidad. . . . . . . . . . . . . . .

**SEGUNDO.-** No se actualizó causal de improcedencia que decrete el sobreseimiento del proceso, acorde a lo vertido en el segundo considerando de este fallo. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**TERCERO.-** Se configuró la resolución **NEGATIVA FICTA** del escrito con sello de recepción de fecha 13 trece de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, atentos a lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución . . . . . . . . .

**CUARTO.-** Se declara la **NULIDAD** de la resolución negativa ficta, para el efecto de que la autoridad demandada emita nueva resolución fundada y motivada, en el que atienda la solicitud que le fue planteada por el justiciable mediante escrito de fecha 13 trece de octubre del año 2017 dos mil diecisiete. Lo anterior deberá realizarse dentro de los 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del auto que declare ejecutoriado este fallo, debiendo informar a este Órgano de Control de Legalidad, el cumplimiento dado y exhibir las constancias relativas al mismo; lo anterior por las razones lógicas y jurídicas expuesta en el cuarto considerando de esta sentencia. . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dése de baja en el Libro de Registro de este Juzgado. . . . . . .

Notifíquese a la autoridad demandada por oficio y a la parte actora personalmente en el domicilio señalado en autos para tal efecto. . . . . . . . . . . . . . . .

Así lo resolvió y firma, en 4 cuatro tantos, el **MAESTRO JOSÉ JORGE PÉREZ COLUNGA,** Juez Titular del Juzgado Primero Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta**, Licenciada OFELIA GÓMEZ HERNÁNDEZ,** que da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .